

SECRETARIA: Cali, 10 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando para resolver dentro del proceso de Revisión de la Interdicción radicado 2013-688-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2013-00688-00.

AUTO No. 767

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora MARTHA NARVAEZ, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para que se le asigne un abogado de oficio para llevar el proceso de Revisión de la Interdicción de su hijo JOSE FABIO VALENCIA NARVAEZ, siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándola en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirla de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

De otra parte, la Asistente Social Grado 01 del Juzgado allego informe de visita sociofamiliar en el presente asunto.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora MARTHA NARVAEZ, en el proceso de Revisión de la Interdicción.

Igualmente se ordena Glosar el informe de visita sociofamiliar y correrle traslado por el termino de tres (3) días.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza la señora MARTHA NARVAEZ, para iniciar proceso de Revisión de la Interdicción del señor JOSE FABIO VALENCIA NARVAEZ de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

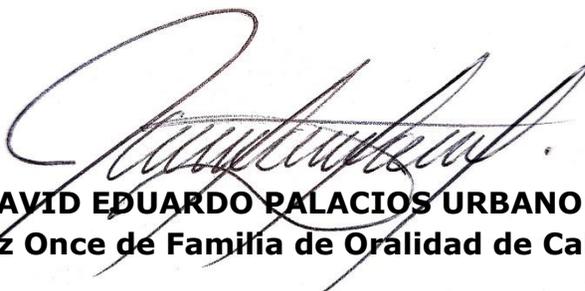
SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora MARTHA NARVAEZ, dentro del proceso de Revisión de la Interdicción de su hijo JOSE FABIO VALENCIA NARVAEZ.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora MARTHA NARVAEZ al correo electrónico Luzmav1992@gmail.com y numero celular 3043788749

CUARTO: GLOSAR el informe de visita sociofamiliar allegado por la Asistente Social Grado 01.

QUINTO: CORRER traslado del mencionado informe por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.

Estado 071 del 14/05/2024